



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXI

Martes, 12 de mayo de 1964  
Depósito Legal: Z, núm. 1 (1964)

Núm. 106

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION SEGUNDA

Núm. 2038

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Reses mostrencas

Circular

Por el Alcalde de Aldehuela de Liestos se da cuenta a este Gobierno Civil de que se hallan depositadas en aquella Alcaldía nueve reses mayores lanaras, seis blancas y tres negras, las que han sido halladas en aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos prevenidos en el vigente Reglamento para la Administración y Régimen de las Reses Mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 8 de mayo de 1964.

El Gobernador civil,  
José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 2084

Cebos envenenados

Circular

En uso de las atribuciones que me están conferidas he acordado autorizar a los vecinos de Caspe don José Garrido, don Tomás Collados y don Manuel Sanz para que, mediante la colocación de cebos envenenados en las partidas denominadas "Gabadarras", "Valdurrios", "Val de las Fue-

sas", "Val de Pilas", "Picos Givanes" y "Valdelacruz", procedan al exterminio de los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Zaragoza, 8 de mayo de 1964.

El Gobernador civil,  
José-Manuel Pardo de Santayana

### SECCION QUINTA

Núm. 2036

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Subasta

Objeto y tipo de la misma.—Es objeto de la presente subasta la contratación de las obras de reforma del alumbrado público eléctrico en la Avenida Cataluña, lado impares, desde la entrada estación ferrocarril del Norte al Camino de Cogullada, por el precio tipo en baja de 149.380 ptas.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos.—El plazo máximo para la total ejecución de las obras del proyecto será de un mes. El pago, mediante certificaciones de obra con cargo a la consignación señalada por el señor Interventor de Fondos municipales.

Antecedentes.—Se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría General, durante las horas de oficina (nueve treinta a trece treinta).

Garantía provisional.—Es de pesetas 5.979'60.

Garantía definitiva.—Será la que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición.—El que figura al final del presente anuncio.

Plazo lugar y horas en que han de presentarse los pliegos.—El plazo para la admisión de proposiciones es de diez días hábiles a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, terminando a las trece horas del día décimo. Las proposiciones pueden presentarse además de en la Sección de Fomento, en Oficina Mayor y Registro General de esta Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará la apertura.—El acto de apertura de los pliegos se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que fine el plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y municipal de 4'50 pesetas. La falta de reintegro será defecto subsanable.

Zaragoza 28 de abril de 1964.—  
El Alcalde José Paricio.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo,



*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ..... con domicilio en ..... calle de ....., número ....., manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. .... del día ..... de ..... de 1964, referente a la subasta de las obras de reforma del alumbrado público eléctrico en la Avenida de Cataluña, lado impares, desde la entrada de estación ferrocarril del Norte al Camino de Cogullada, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyectos, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente).

Núm. 1.836

**Audiencia Territorial****PRESIDENCIA***Concurso*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956 se anuncia a concurso la provisión de los cargos de la Justicia municipal que se declararán, actualmente vacantes, por los motivos que igualmente se expresarán, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, puedan los aspirantes a los mismos presentar solicitudes, documentadas, ante los correspondientes Juzgados de primera instancia e instrucción:

Juez de Paz propietario de El Frago (Ejea de los Caballeros), por renuncia del anterior titular don Antonio Berges Laguarda, por razones de incompatibilidad y no poder atender el servicio; admitida por la Excma. Sala de Gobierno de esta Audiencia de fecha 18 de abril de 1964.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 18 de abril de 1964.— El Presidente,

Alfredo García-Tenorio y Sanmiguel, El Secretario del Gobierno, Gonzalo González y González.

Núm. 1.937

**Jefatura de Obras Públicas***Concesión de línea eléctrica  
Mequinenza - Barcelona*

Con fecha 7 de los corrientes el Director general de Obras Hidráulicas dice lo siguiente:

"Vistos los expedientes incoados por la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana ("Enher"), solicitando la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV, entre la estación exterior de la central hidroeléctrica de Mequinenza (Zaragoza) y la subestación receptora de Rubí (Barcelona).

Resultando que sometido al anteproyecto y documentación complementaria e información pública en las cuatro provincias afectadas (Zaragoza, Lérida, Tarragona y Barcelona), se presentaron varios escritos por propietarios de terrenos afectados por el trazado señalando la cuantía de las indemnizaciones a percibir por los perjuicios ocasionados por la instalación de la línea;

Resultando que han informado favorablemente a la petición las Diputaciones Provinciales, Delegaciones de Industria, Compañía Telefónica Nacional de España, Comisaría de Aguas del Ebro, Centro Regional de Telecomunicación, División Inspectorada de la "RENFE", Ingenieros encargados de los Servicios Eléctricos de Obras Públicas y Abogados del Estado advirtiendo el de Lérida, que la Empresa peticionaria debe constituir la fianza exigida en el Reglamento de 27 de marzo de 1919. Finalmente informan asimismo favorablemente a la concesión los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las cuatro provincias afectadas;

Resultando que durante la tramitación del expediente la sociedad peticionaria presentó un proyecto de variante del tramo final de la línea que se inicia en la torre número 44, desviándose hacia la nueva estación receptora de Rubí, en sustitución de la prevista en el proyecto general en San Justo Desvern;

Resultando que durante el periodo de información pública del proyecto de esta variante se formularon dos reclamaciones: Una, que suscribe don

Salvador Aráez Tornel y dos más, alegando que son propietarios de una finca que ha sido objeto del denominado Plan parcial del polígono industrial de Santa Rita, en término municipal de Castellbisbal, cuyo avance de Plan parcial se ha aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo; que la Empresa peticionaria está ejecutando la instalación de la línea sin estar aprobado definitivamente el proyecto de la correspondiente variante en cuyo trazado no se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley del Suelo ni en el 9.º de la Ley de 23 de marzo de 1900 sobre esta clase de servidumbre, solicitando se retiren las torres situadas en la finca de su propiedad y en el tendido de la línea, abonándose los consiguientes perjuicios y que el trazado de la variante se ajuste a la red viaria del avance del citado Plan parcial aprobado por la Comisión de Urbanismo de Barcelona;

La segunda reclamación formulada por el Alcalde del Ayuntamiento de Vallirana, que dice recoger las de muchos vecinos se fundamenta en no haberse solucionado técnicamente el trazado de la variante, pues se han suspendido los seis conductores a unos 100 metros de las casas del final de la calle Arbosar, pudiendo ocasionarse en caso de desprendimientos, víctimas y perjuicios. Alega también que no se ha tenido en cuenta un proyecto de urbanización existente y que si usando otra metálica en lo alto del paraíso llamado "El Corral" se evitaría aquel peligro;

Resultando que la Sociedad peticionaria, en su contestación a la primera reclamación, manifiesta que don Juan Herrero y los copropietarios de la finca concedieron autorización para la instalación de las torres y paso de la línea con fecha anterior a la de aprobación del avance del Plan que supone debieron ya presentarlo, por lo que debieron considerar el trazado de la línea compatible con el Plan de urbanización; que el avance del Plan no produce los efectos del definitivamente aprobado por ser un simple acto preparatorio del Plan y proyecto definitivo. Respecto a la segunda reclamación la Sociedad peticionaria afirma haber tenido en cuenta el proyecto de urbanización y adoptado las medidas de seguridad que prescriben las normas vigentes;

Resultando que el Ingeniero encargado, en su información sobre el proyecto de la variante, considera que la primera de las dos reclama-



ciones, contiene dos aspectos distintos, cuales son, de una parte, el procedimiento formal del procedimiento previo a la posible concesión, y de otra la circunstancia de hecho relativa a la instalación efectuada extemporáneamente en el predio de los reclamantes. En cuanto al primer aspecto indica que, tratándose tan sólo de un avance de Plan parcial de urbanización la objeción de los reclamantes no puede tomarse en consideración, pues como señala claramente el número 3 del artículo 23 de la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, la aprobación de avance del Plan sólo tendrá efectos administrativos internos y preparatorios de la redacción del Plan, y por tanto tal aprobación no ha concedido derecho alguno a los reclamantes, lo que asimismo ratifica el artículo 45 de la citada Ley, al determinar que los Planes tendrán efectividad cuando se aprueben definitivamente. Por otra parte, tampoco considera de aplicación a este caso el invocado art. 3.º de la Ley de 23 de marzo de 1900, pues la finca no está cercada, ni existen carreteras, caminos, veredas, ni linderos donde pudiera llevarse la línea con un exceso de longitud en su trazado inferior a un 10 por 100, excediendo de este porcentaje el proyecto por los reclamantes y no discurre por los sitios determinados por la citada Ley, ya que las calles dibujadas en los planes aportados por ellos, no están ni siquiera señaladas en el terreno. En cuanto a la segunda cuestión planteada en esta reclamación, la considera ajena al procedimiento que tramita la Jefatura de Obras Públicas ya que las obras están realizadas sin apoyo legal y sólo con el permiso otorgado por don Juan Herrero (cuya fotocopia figura en el expediente), siendo por tanto una cuestión civil entre la Empresa y los opositores, a resolver por la jurisdicción ordinaria, ya que el Servicio no ha autorizado la ejecución de las obras;

Sobre la reclamación del Alcalde de Vallirana informa que no puede tenerse en cuenta, puesto que la distancia que el mismo Alcalde indica que existe es muy superior a las que determinan los Reglamentos y normas vigentes; que de la visita efectuada a la zona, no se vieron indicios de ninguna clase que permita suponer la posible urbanización de aquella, no justificándose en el escrito en forma alguna, la existencia de Plan de urbanización aprobado por los Organismos competentes, por lo

que no puede por tanto aceptarse la oposición al trazado de la línea. Finalmente, en cuanto a la nueva torre metálica que se propone, entiende el Ingeniero informante que en nada mejoraría el trazado ni las condiciones de seguridad de la línea que se ha proyectado con las que determinan las normas vigentes;

Resultando que el Abogado del Estado de Barcelona informa que procede desestimar las reclamaciones presentadas, en base a razonamientos análogos a los del Ingeniero encargado y otorgar la autorización solicitada en cuanto al tramo a que se refiere el expediente;

Resultando que el proyecto de esta variante ha sido objeto de informes favorables por la Diputación Provincial de Barcelona, Centro Regional de Telecomunicación, Compañía Telefónica Nacional de España y Jefatura Regional de la Dirección de Transportes habiéndose interesado y reiterado de la Delegación de Gobierno de la "RENFE" el reglamentario informe, sin que éste se haya emitido, proponiendo finalmente el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona autorizar la variante solicitada, con las condiciones que señala;

Considerando que los distintos expedientes incoados con motivo de las peticiones formuladas por "Enher" se han ajustado en su tramitación al Reglamento de 27 de marzo de 1919;

Considerando que las reclamaciones relativas al proyecto general del trazado no constituyen oposición a la concesión de esa línea, pues se limitan a recabar las correspondientes indemnizaciones por los perjuicios derivados de la instalación, a lo que en todo caso viene obligada la Empresa concesionaria en la cuantía que resulte a través del procedimiento adecuado. En cuanto a las reclamaciones relativas a la variante del tramo final de la línea no procede tomarlas en consideración por las razones detalladamente expuestas en los informes del Ingeniero encargado y Abogado del Estado de Barcelona;

Considerando que siendo titular la Sociedad peticionaria de las concesiones hidroeléctricas correspondientes a los saltos de Mequinenza y Ribarroja aparece justificada la futura disponibilidad de la energía a transportar por la línea proyectada;

Considerando que si bien en las vigentes normas técnicas para líneas eléctricas de alta tensión aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, la tensión máxima que comprenden es de 220 KV, y por tanto

inferior a la prevista en la línea de que se trata, los autores se han adaptado en lo posible y especialmente en lo referente a las condiciones de estabilidad mecánica a las citadas normas, y en los casos no previstos en ellas a las instrucciones del reglamento francés para líneas de tan elevada tensión, pudiendo considerarse satisfactorios los resultados a que se llega en los cálculos eléctricos y mecánicos que se incluyen en el anejo número 2;

Considerando que en cuanto a la fianza a que se refiere el Reglamento de 27 de marzo de 1919, debe tenerse en cuenta que el art. 4.º del Decreto de 22 de enero de 1942 ("Boletín Oficial" de 5 de marzo siguiente), establece que en aquellos casos en que el Instituto Nacional de Industria directamente o por medio de empresas por él creadas, o en las que intervengan, contrate obras o ejecute proyectos como desarrollo de los planes propios de su actividad, quedará relevado de la obligación de prestar cualquier género de fianza o caución, por lo que, concurriendo en la Empresa peticionaria las circunstancias exigidas en el citado artículo, debe eximirse a ésta de la constitución de las fianzas provisional y definitiva a que se refiere el apartado 19 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes son favorables a la concesión, y en cuanto a los que no han llegado a emitirse, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 39 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, considerar que no existe objeción alguna que formular por los Organismos correspondientes.

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se otorga a la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana ("Enher"), la concesión de una línea eléctrica aérea, trifásica entre la estación exterior de la central hidroeléctrica de Mequinenza (Zaragoza) y la subestación receptora de Rubí (Barcelona), afectando la instalación a estas provincias y a las de Lérida y Tarragona.

Las características de la línea son las siguientes:

Origen y final de la línea los anteriormente indicados.

Tensión, 330 KV.

Capacidad de transporte, 600 kilovatios amperios.

Longitud, 149 kilómetros.



Número de circuitos, uno en dúplex.

Conductores:

Número, seis.

Material, aluminio - acero tipo "Curlew".

Sección total, 591'70 milímetros cuadrados.

Separación, 10 metros (en horizontal).

Disposición, triángulo.

Apoyos:

Material, torres metálicas tipo "Chat".

Altura media, 31'40 metros.

Separación media 420 metros.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán, en cuanto no deba modificarse por el cumplimiento de las presentes condiciones, al anteproyecto que sirvió de base a la concesión suscrito en Barcelona, abril de 1962, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Gete - Alonso y los Ingenieros industriales don Felipe Costa Boix y don José Ramió Rigau y a los documentos complementarios a dicho anteproyecto e incorporados al expediente.

El trazado del tramo de la línea en la provincia de Barcelona comprendido entre la torre número 44 y la subestación de San Justo Desvern, será modificado, sustituyéndose por el que figura en el proyecto de la variante Vallirana - Rubí, suscrito por los mismos Ingenieros, en Barcelona, junio de 1963.

El presupuesto general de la instalación que resulta en los proyectos presentados es de 161.741.000 pesetas.

3.<sup>a</sup> La Sociedad concesionaria deberá completar los planos de la instalación presentando en el plazo de tres meses contado desde la fecha de la publicación de la concesión en el "Boletín Oficial del Estado", los perfiles longitudinales de los tramos de la línea, que no se han incluido en la documentación aportada al expediente.

Las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas podrán, dentro de sus respectivas jurisdicciones autorizar modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la concesión.

4.<sup>a</sup> Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados desde la fecha de publicación de la concesión en el "Boletín Oficial del Estado", debiendo la Empresa concesionaria notificar por escrito la ultimación de las obras a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza.

5.<sup>a</sup> Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público, y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que proceda al abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

6.<sup>a</sup> La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado de modificaciones de las mismas que puedan ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta, y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

7.<sup>a</sup> Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, en cuanto resulten de aplicación; preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras Ferrocarriles Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse, además, a las Ordenanzas municipales correspondientes.

8.<sup>a</sup> En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas

de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

9.<sup>a</sup> En los cruzamientos con líneas férreas se cumplirán las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.<sup>o</sup> de la Real Orden de 17 de febrero de 1908 y normas técnicas de 10 de julio de 1948.

10. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario que responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

11. Terminadas las obras, se procederá por las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas a su reconocimiento y al levantamiento de las correspondientes actas, en que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión remitiéndose dichas actas al Ministerio de Obras Públicas, con los informes reglamentarios, por la Jefatura de Obras Públicas que centralizó la tramitación del expediente de la concesión.

12. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

13. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904 siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

14. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de las correspondientes Delegaciones de Industria la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

15. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora.



ra del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

16. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, seguros de vejez y enfermedad subsidio familiar, contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertadas condiciones y remitido por valor de 450 pesetas, según dispone el artículo 63 del texto refundido de la Ley de Tarifas de Timbre del Estado de 3 de marzo de 1960, las cuales quedan adheridas a esta resolución de Orden del Excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados a quienes se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director general de Obras Hidráulicas, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la concesión en el "Boletín Oficial".

Zaragoza, 18 de abril de 1964. — El Ingeniero Jefe, A. Fernández.

Núm. 2.073

### Ministerio del Ejército

*Venta de camiones, coches ligeros, motocicletas y diverso material*

La Junta Liquidadora del Material Automóvil del Ejército anuncia venta

pública para enajenar el material relacionado en los pliegos de condiciones técnicas expuestos en la Secretaría de la misma (Bretón de los Herreros, 49, de dieciséis treinta a dieciocho treinta), Jefaturas Regionales de Automovilismo y Bases de Parques y Talleres, acto que tendrá lugar en Zaragoza, el día 22 de mayo de 1964, en los locales que ocupa el acuartelamiento del Grupo de Automóviles de la 5.ª Región Militar, a las diez horas.

Las proposiciones, certificadas y reintegradas con póliza de 6 pesetas y dirigidas al Jefe del Servicio de Automovilismo de la 5.ª Región Militar en Zaragoza, conviene sean remitidas con cuatro días de antelación a la fecha de la celebración de la subasta.

Anuncio a cargo de los adjudicatarios.

Madrid, 2 de mayo de 1964.

### Alcaldía de Zaragoza

Num. 1.857

Habiendo solicitado don Salvador Rodríguez Sánchez la instalación y funcionamiento de ampliación taller manipulado de papel en Paseo de las Lamas número 17, hasta un total de 4 motores y 275 CV, de fuerza motriz.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de abril de 1964.—El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

### SECCION SEXTA

Núm. 1.837

#### EPILA

Durante el mes de abril actual, y hasta el día 16 de mayo próximo, pueden presentar los propietarios de fincas rústicas y urbanas del término, los documentos que justifiquen las altas y bajas, a efectos de contribución, y las altas de los edificios construidos que todavía no hayan causado efecto en el Registro de edificios y solares.

Epila, 21 de abril de 1964.—El Alcalde, (ilegible).

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.872

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

D. Ramón Valle Aranda, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en la apelación de los autos a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen:

"Sentencia número 74. — Ilustrísimos señores: Presidente, don Antonio Ruiz Sanromán, Magistrados: don Emilio Llopis Peñas y don José Luis Ruiz Sánchez.

En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 17 de abril de 1964.

Vistos por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia número 2 de los de esta ciudad, hoy en grado de apelación, sobre reclamación de cantidad, entre partes: de la una como demandante y apelante, don Gregorio Gracia Huete, mayor de edad casado, portero y de esta vecindad, representado por el Procurador don Bernabé Juste Sánchez y defendido por el Abogado don Luis Martí Laguardia, y de la otra, como demandado y apelado, don Galo Tello Sáinz, representado por el Procurador don José Antonio Faro Moreno y defendido por el Letrado señor Bellad; autos que se han elevado a esta Superioridad en virtud de recurso de apelación interpuesto por el demandante, el que litiga en concepto de pobre,

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en todas sus partes, con imposición de las costas de esta segunda instancia al demandante-apelante.

Notifíquese a las partes y, con testimonio de la presente resolución, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de origen para su conocimiento, observancia y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Antonio



Ruiz. — Emilio Llopis Peñas. — José Luis Ruiz Sánchez" (Rubricados)

Así resulta de su original, a que me refiero.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma al demandado apelado incomparecido en la apelación don Galo Tello Sáinz, y asimismo a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931, extendiendo y firmo la presente certificación en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala.—El Secretario Ramón Valle. — V.º B.º: El Presidente, José de Luna.

Núm. 1.873

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

D. Ramón Valle Aranda, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo Civil en los autos a que luego se hará mención, copiados, dicen:

"Sentencia número 73. — Ilustrísimos señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. — Magistrados: don Pedro Revuelta Gómez - Platero, don Emilio Llopis Peñas y don José Luis Ruiz Sánchez. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 16 de abril de 1964.

Vistos que han sido por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial los presentes autos incidentales de pobreza en grado de apelación, provenientes del Juzgado de primera instancia de Albarracín, en los que son partes: de una como demandante y apelado, don Luis Gil Ene, el que no ha comparecido en esta segunda instancia a defender sus derechos; y de otra como demandados, el apelante en este recurso Ayuntamiento de Frias de Albarracín, representado ante este Tribunal por el Procurador don Juan - Antonio Irazzo Villacampa bajo la dirección del Letrado don Angel Duque Barragüés, y contra el señor Abogado del Estado; y es objeto de la presente reclamación la declaración del beneficio legal de pobreza del actor para litigar contra la Corporación demandada, sin expresarse la acción que ejercita sobre determinados bienes inmuebles,

Fallamos: Que estimando el recurso debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, la que se deja sin efecto y en su lugar estimamos la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda, y, en su consecuencia absolvemos de la instancia al Ayuntamiento demandado, sin entrar en el fondo de la cuestión.

No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que será deducido testimonio y remitido al Juzgado de su procedencia junto con los autos principales, para su ejecución y cumplimiento, por la que definitivamente resolviendo lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Luna. — Pedro Revuelta. — Emilio Llopis Peñas. — José Luis Ruiz Sánchez," (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma al demandante no comparecido en la apelación don Luis Gil Ene extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario Ramón Valle.

#### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.*

Núm. 1.828

SOLER LOPEZ (Francisco) hijo de Francisco y de Adela, natural de Hospitalet de Llobregat, de estado soltero, profesión dependiente, de 25 años de edad, estatura 1'720 metros peso 67 kilogramos, pies planos domiciliado últimamente en Barcelona (calle travesera de las Cortes, núm. 203),

encartado en expediente judicial número 125 de abril de 1964 instruido por deserción, comparecerá en el término de veinticinco días ante don Julián Riaño Alvarez, Juez instructor del Regimiento de Infantería Jaén número 25, sito en Pedralbes (Barcelona).

Núm. 2.062

MARTINEZ SALDANA (Antonio) de 36 años de edad, natural de Calatayud, hijo de Antonio y Angeles, sin domicilio conocido, procesado en sumario que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 302 de 1964, sobre hurto comparecerá en dicho Juzgado en el término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.012

HUESCA

#### Anulación de requisitoria

Por el presente se anula y deja sin efecto por haber sido habido, la busca y captura del procesado Emilio Ibarzo Benedit, de 49 años, hijo de Francisco y Justa natural y vecino de Tierga, que se ineresó con fecha 2 de junio de 1960, en el sumario 62 de 1960 sobre hurto.

Dado en Huesca a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.065

JUZGADO NUM. 4

#### Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 197 de 1964 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Carmen Jiménez Muñoz, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Graveras de Torrero, para que comparezca ante este Juzgado municipal (si o en la calle Predicadores, número 58, segundo izquierda); el día 21 de mayo próximo y hora de las doce al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto.

Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario, Joaquín Gallardo.



Núm. 2.048

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que para el pago de créditos y costas del juicio de cognición número 492 de 1963 promovido a instancia de don Luis Cabello Piedrafita, contra don Francisco Evangelista García, he acordado sacar a la venta en primera pública subasta y precio de valoración, los siguientes bienes:

Una motocarro marca "Iresz" matrícula AB 7682 de 2 HP., en funcionamiento, en 10.000 pesetas.

Otra motocarro igual a la anterior, AB 11669 por 11.000 pesetas.

Una máquina trituradora de hielo marca Julio Jovar con motor eléctrico, "Siemens", número 177370 por valor de 3.500 pesetas.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la sala - audiencia de este Juzgado municipal núm. 4 (sito en calle de Predicadores, número 64, segundo), se ha señalado el día 29 de mayo, a las diez treinta horas, previéndose que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento nacional de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirva de tipo a esta subasta y que los gastos inherentes a la misma irán a cargo del rematante, y que los bienes se hallan depositados en poder del propio demandado en la localidad de Albacete (calle Pasaje de Firmas, número 15).

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Juez Ricardo Soto Prieto. — El Secretario, Joaquín Gallardo.

Núm. 2.055

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del Juzgado número 4 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que para el pago de créditos y gastos de costas del juicio de cognición número 546 de 1963 seguidos a instancia de don Enrique

Sánchez Pérez, contra don Isaac Franco Muñoz, he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta y precio de valoración los siguientes bienes:

Una mesa de cocina de formica con un cajón, por valor de 700 pesetas.

Una estufa de petróleo "Radicalor", por valor de 600 pesetas.

Un reloj de pared marca "Román", por valor de 150 pesetas.

Un aparato de radio "Askar" de un mando y dos teclas, por valor de pesetas 900.

Una mesilla de noche estilo colonial con dos cajones, por valor de 200 pesetas.

Un sillón del mismo estilo tapizado en plástico verde, por valor de pesetas 300.

Dos sillones italianos tapizados en color gris por valor de 900 pesetas.

Una máquina de coser "Sigma", usada, número 55745 con un cajón y tapa, por importe de 1.600 pesetas.

Para el acto de la subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal número 4 (sito en la calle de Predicadores número 64, segundo), se ha señalado el día 29 de mayo, a las once horas previéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento nacional de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirva de tipo a esta subasta, que los gastos inherentes a la misma irán a cargo del rematante y que los bienes reseñados se hallan en poder de la esposa del demandado doña María Tolosi (calle de Escosura, número 55, de esta ciudad).

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Juez Ricardo Soto Prieto. — El Secretario, Joaquín Gallardo.

Núm. 1.989

JUZGADO NUM. 4

D. Ricardo Soto Prieto, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se emplaza a don Francisco Clavería Jiménez que tuvo su último domicilio en San Blas, número 92, segundo, en esta capital y en la actualidad en

ignorado paradero, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días comparezca a los autos en juicio de cognición número 181 de 1964, instado contra el mismo por don Cristino S. Izquierdo Hernández sobre resolución de contrato de arrendamiento, bajo el apercibimiento de que si no lo verifica se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole los perjuicios a que haya lugar en derecho significándole que las copias de demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en Secretaría.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al expresado demandado Francisco Clavería Jiménez, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido y firmo el presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Juez Ricardo Soto Prieto. — El Secretario, Joaquín Gallardo.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.879

NOTARIA DE D. ANTONIO FRANCISCO  
LACLERIGA RUIZ, DE ATECA

A requerimiento de don Manuel Sicilia Bueno, que interviene, además de por sí en representación de otros regantes del término de Jaraba, con fecha 15 de abril de 1964 se ha iniciado acta de notoriedad, en consonancia con el artículo 70 del vigente Reglamento Hipotecario al objeto de justificar los aprovechamientos para riego de las fincas sitas en término municipal de Jaraba, llevando la posesión dominical, desde tiempo inmemorial de aguas derivadas del río Mesa, por conducto de las acequias denominadas los Prados, Umbria de los Prados Peña San Roque, Molinar, Macuque, Tosquillas, Hocino Urriales, Munguilana La Serna, Capucho y Valdelengo.

No consta sobre dichos aprovechamientos cargas ni gravámenes de ninguna clase, ejercitándose desde tiempo inmemorial, sin limitación alguna de forma permanente e ininterrumpida.

En la Notaría de Ateca se hallan de manifiesto las circunstancias determinantes de los aprovechamientos.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan considerarse perjudicadas, o creen ostentar algún derecho, a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de



la publicación de este anuncio, puedan comparecer ante el Notario indicado para exponer y justificar sus derechos o la lesión que se les origine.

Ateca 24 de abril de 1964. — El Notario, Antonio Francisco Laclériga.

Núm. 2.046

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

*Junta Económica*

Para la adquisición de artículos de difícil conservación (carne, verduras, frutas, leche, etc.) para el mes de junio próximo se celebrará convocatoria el día 14 del actual, a las diez treinta horas. Los pliegos de condiciones vigentes pueden consultarse en la Administración de este Centro. La segunda convocatoria caso preciso, el día 22, a la misma hora.

Zaragoza 4 de mayo de 1964. — El Presidente, (ilegible).

Núm. 2.058

HERMANDAD DE LAS ACEQUIAS  
DE MADRIZ Y CENTEN

*Junta general ordinaria*

Por el presente se convoca a todos los partícipes de esta Hermandad a la Junta general ordinaria que tendrá lugar en Sobradriel, en el salón de actos del Ayuntamiento, a las once de la mañana del día 7 de junio del presente año en única convocatoria, al objeto de tratar de los siguientes asuntos:

1.º Examen y aprobación de los ingresos y gastos habidos durante el ejercicio económico de 1963.

2.º Memoria que ha de presentar el Sindicato de Riego a la Hermandad, referida al mismo año.

3.º Ingreso en la Unión Provincial de Regantes.

Sobradriel 4 de mayo de 1964. — El Juez Mayor: Por autorización: El Secretario, A. Fernández.

Núm. 1.865

HERMANDAD SINDICAL  
DE LABRADORES Y GANADEROS  
DE UNCASTILLO

*Gremio Fiscal*

Durante el plazo de quince días hábiles y a efectos de reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Hermandad el reparto del arbitrio provincial sobre la riqueza agropecuaria del año 1963.

Uncastillo, 23 de abril de 1964. — El Presidente del Gremio Francisco Carales.

Núm. 1.869

HERMANDAD SINDICAL  
DE LABRADORES Y GANADEROS  
DE ARDISA

*Gremio Fiscal*

Aprobado el reparto para la exacción del arbitrio provincial sobre la riqueza agropecuaria de los años 1962 y 1963, estará expuesto al público durante quince días a efectos de reclamaciones.

Ardisa 22 de abril de 1964. — El Presidente, Ramón Jordán.

Núm. 2.061

NOTARIA DE DON RAFAEL  
DE ALDAMA LEVENFELD  
DE PINA DE EBRO

Don Rafael de Aldama Levenfeld, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza con residencia en Pina de Ebro;

Hago saber: Que con fecha 29 de abril de 1964 y a requerimiento de don Vicente Galán Escudero he iniciado acta de notoriedad para lograr la inscripción por prescripción de más de veinte años del siguiente:

Un aprovechamiento de aguas públicas derivadas del río Ebro, en término de Gelsa de Ebro, en la partida denominada "La Plana" a la derecha del río Ebro, con el caudal de agua que fije la Administración, durante los días, horas y minutos que la misma determine y una altura de salto por determinar igualmente que está des-

tinado a través de sus canales de riego a regar tres hectáreas de la siguiente finca sita en término de Gelsa de Ebro:

Mejana denominada "La Plana" de 8 hectáreas 58 áreas 15 centiáreas. Linda: al Norte, Mejana de Gelsa, denominada Veintisiete; Sur, Este y Oeste río Ebro.

De dicho aprovechamiento según me declararon el requirente y los testigos que a mi presencia fueron, llevan en posesión y uso en concepto de dueños los propietarios anteriores y actuales de dicha finca desde hace mucho más de veinte años.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla cuarta del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, se notifica genéricamente la pretensión del requirente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho, para que los que se consideren perjudicados puedan comparecer en esta Notaría para exponer y justificar sus derechos en el plazo de treinta días hábiles a contar de la publicación del presente.

Pina de Ebro, 5 de mayo de 1964. El Notario de Pina de Ebro Rafael de Aldama Levenfeld.

Núm. 2.082

COMUNIDAD DE REGANTES  
"JOAQUIN COSTA", DE ZUERA

*Aviso*

Por el presente se convoca a todos los partícipes a la Junta general que se ha de celebrar en los locales de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta villa el día 17 de mayo próximo, a las cuatro de la tarde en primera convocatoria y a las cuatro y media en segunda, llevándose al orden del día los asuntos siguientes:

1.º Lectura del acta anterior

2.º Lectura de la Memoria del año anterior

3.º Lectura de las cuentas del año anterior 1963

4.º Ruegos y preguntas

Zuera, 5 de mayo de 1964. — El Presidente Antonio Duplá.

## PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

### INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones